



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

10310 BASES ESPECÍFICAS DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO - CONSERVATORIO

EDICTO

Por Resolución del Sr. Presidente del Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena n.º 2022000111 de 14-12-2022 se han aprobado las **bases específicas de los procesos selectivos estabilización de empleo temporal oep 2022 del patronato del conservatorio profesional y banda municipal de música de villena por sistema de concurso de méritos extraordinario.**

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL OEP 2022 PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA

SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EXTRAORDINARIO

BASE PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, por el sistema de concurso, de todas las plazas que constan en el ANEXO I, vacantes en la plantilla de personal del Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, clasificadas conforme al detalle del citado anexo I y pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo de estabilización de 2022, conforme a lo previsto en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El régimen jurídico de la relación de servicios (laboral) será el previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la legislación de régimen local y por lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.



Las retribuciones con las que están dotadas las plazas son las básicas (sueldo y trienios) y pagas extraordinarias correspondientes al Grupo y Subgrupo de pertenencia según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás que correspondan de conformidad con la normativa vigente y conforme a las retribuciones complementarias que constan en el Convenio colectivo vigente (BOP Alicante 9/11/2018) o la relación de puestos de trabajo que en sustitución de la misma apruebe el Pleno del Ayuntamiento de Villena.

Todo el personal de Conservatorio (laboral) se configura con jornada variable, de forma que podrá ampliarse o reducirse la jornada de trabajo en función de la carga de trabajo derivada de los servicios que se presten, cumpliendo las formalidades que requiera la normativa laboral para la modificación de los contratos de trabajo. Las retribuciones se ajustarán a la jornada efectiva, de forma proporcional.

Publicidad de la convocatoria. Estas bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la web oficial del Ayuntamiento de Villena. El anuncio de cada convocatoria individualizada será publicado, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

BASE SEGUNDA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1 Para tomar parte en esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a. Nacionalidad: Para la admisión a pruebas de personal laboral, además de lo dispuesto para el personal funcionario en el artículo 57 del TREBEP, podrán acceder las personas extranjeras con residencia legal en España.

b. Edad: Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder en su caso, de la máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

c. Capacidad: Tener la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones o tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. No sufrir ninguna dolencia, ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones o que las imposibilite. Asimismo, no tendrá que sufrir ninguna dolencia incluida en el cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer. El Patronato se reserva el derecho a someter a las personas aspirantes a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

d. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o



estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e.Titulación: Estar en posesión de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, según el grupo o subgrupo al que se opte:

Director Banda y Profesores - A2 Título Superior de Música de la especialidad indicada (o equivalente)

Auxiliar Administrativo - C2 Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria (o equivalente)

En el Anexo I se especifica si es necesario algún título específico o de la rama de conocimientos o materia específica, en función de la plaza.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. La equivalencia de titulación/titulaciones a la exigida como acceso en esta base, será acreditada por la persona interesada. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

En aquellas plazas que se refieran a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y siempre que así lo fijan en las bases específicas, se deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en base a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.

2.2 Todos los requisitos anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

3.1 Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>), publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 Los demás anuncios referentes a este procedimiento de selección se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y, a partir del comienzo de las pruebas, únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>), no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.



BASE CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

4.1 Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en la Base Segunda, deseen participar en estos procesos selectivos deberán presentar su solicitud de participación o instancia en la sede electrónica municipal (<https://sede.villena.es>), o presencialmente en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Villena, sito en Plaza del Rollo 1-Villena o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/las interesados/as tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la sede electrónica municipal.

Las instancias deberán estar debidamente cumplimentadas. Los/as aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

4.2 Las instancias se presentarán dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si se desea participar en el proceso de selección para más de una categoría de las incluidas en el Anexo I, deberá presentarse una instancia diferente por cada una de las categorías.

4.3 A la instancia se acompañará:

a) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen para ser admitida como persona aspirante, según lo indicado en la siguiente Base.

b) Las personas aspirantes deberán hacer constar en la instancia/solicitud de participación, la titulación de acceso al proceso, responsabilizándose de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones que presenten o formulen, sin perjuicio, de que ello se compruebe con posterioridad, en aquellas personas propuestas por el tribunal para el nombramiento tras la superación del proceso selectivo.

Para la acreditación de la titulación podrán generar código de autorización de consulta a favor del Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena en <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/99/997950/ficha/997950.html>. El código de autorización se adjuntará a la solicitud. En caso de no generarse el mismo se deberá adjuntar copia del título oficial correspondiente, o justificante de haber pagado los derechos de expedición.

c) hoja de AUTOBAREMACIÓN de méritos debidamente cumplimentada, según modelo Anexo III.

d) Cualquier otro documento que acredite los requisitos de la base segunda, cuyo acceso directo al mismo por el Patronato, haya sido expresamente denegado o no autorizado por la persona interesada en la instancia de participación en el proceso.

4.4 En cualquier caso, sólo se valorarán los méritos obtenidos antes de la finalización de la fecha de presentación de solicitudes de participación.



BASE QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN

5.1 La tasa por concurrencia en el proceso de selección se fija según la Ordenanza Fiscal T-16 en la cantidad indicada en la siguiente tabla, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, en la cuenta corriente del Banco Sabadell nº. ES35 0081 1021 6900 0104 9812 haciendo constar expresamente en el momento de pago el siguiente concepto: Nombre de la persona aspirante y nombre de la convocatoria (Estabilización 2022) y el nombre de la categoría en la que se desea participar.

Grupo A2: 24,06 euros.

Grupo C2: 17,18 euros.

5.2 El resguardo justificativo del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud de participación en el momento de su presentación. Dicho resguardo no se exigirá, cuando sean de aplicación las exenciones o bonificaciones previstas en la ordenanza fiscal T-16 que se detallan a continuación, y siempre que se adjunte junto con la solicitud de participación la documentación justificativa del supuesto de exención o bonificación que se alegue:

a).- Exención por tener el opositor/a reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y siempre que no perciba rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo aportar los siguientes documentos:

- Certificado acreditativo de tal condición.
- Copia de la declaración anual del IRPF del año anterior o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

b) Exención por estar el opositor/a en situación de desempleo, inscrito/a como tal al menos un mes antes de la convocatoria, que no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo aportar en este caso los siguientes documentos:

- Documento de renovación de la demanda de empleo (DARDE).
- Certificado del SEPE de la situación de desempleo.
- Certificado de no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Copia de la declaración anual del IRPF del año anterior o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

c).- Bonificación por pertenecer el opositor/a a una Familia numerosa de Categoría Especial (bonificación 100%) o Familia Numerosa de Categoría General (bonificación 50%), deberá aportar:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa. (ambos casos)



➤ *Resguardo del ingreso del 50% del importe de la tasa (categoría general)*

BASE SEXTA. – ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y CONVOCATORIA PRUEBAS

6.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de la Presidencia o Vicepresidencia del Patronato, se aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas o excluidas en el proceso selectivo, junto con el nombramiento de las personas que compondrán el Tribunal de selección.

Podrá nombrarse un único Tribunal para todos los procesos o, en su caso, nombrarse varios para atender todas o algunas de las convocatorias.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios municipal (<https://sede.villena.es>).

Se concederá un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional para presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias subsanables, así también, para alegar motivos de abstención o recusación de cualquiera de las personas que forman parte del Tribunal designado.

Transcurrido el plazo de subsanación y vistas las reclamaciones presentadas, la Presidencia o Vicepresidencia, dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y, en su caso, el motivo de la no admisión.

La resolución de la lista definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios municipal (<https://sede.villena.es>).

Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE SÉPTIMA .- ÓRGANO DE SELECCIÓN

7.1 La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el art. 60 TREBEP y en el art. 67 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, así como por el Decreto 3/2017 por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los arts. 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano técnico de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría que corresponda según las plazas a seleccionar.

7.2 El órgano técnico de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocales, actuando todos ellos con voz y voto.



Uno/a de los vocales podrá ser un/a empleado/a público/a designado/a a propuesta de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat, que acudirá a título individual.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

No podrán formar parte del órgano técnico de selección los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del órgano técnico de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el [art. 23 LRJSP](#). Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Presidencia en el plazo máximo de 10 días.

7.3 El órgano técnico de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

El órgano técnico de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano técnico de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

El/La secretario/a del tribunal levantará acta de todas las sesiones, las cuales serán aprobadas y suscritas por todas las personas que forman parte del tribunal.

La/s sesión/es de los tribunales, así como, la baremación de méritos, podrán realizarse de forma presencial o virtual (videoconferencia), siempre que la naturaleza y contenido de la sesión permita o sea compatible con esta última modalidad sin que se altere el normal desarrollo de la/s prueba/s, garantizando los principios que regulan el proceso selectivo y el cumplimiento de los derechos de las personas aspirantes de la convocatoria.

7.4 El órgano técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Las actuaciones y acuerdos del tribunal pueden ser impugnados mediante recurso de alzada ante la Presidencia o Vicepresidencia que haya nombrado al Tribunal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

BASE OCTAVA. – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – BAREMACIÓN DE MÉRITOS

La documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas aspirantes podrá ser cotejada con sus originales en cualquier momento del proceso, y



en todo caso antes de la toma de posesión. En este sentido, las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los méritos presentados.

La subsanación de deficiencias de los méritos aportados dentro del plazo que eventualmente se pueda otorgar, no podrá implicar la presentación de nuevos méritos.

Se valorarán únicamente aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización de presentación de instancias para participar en este proceso selectivo, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional. Máximo 60 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en puestos de trabajo de igual grupo/subgrupo de titulación, naturaleza jurídica, escala y subescala (y clase), o de categoría laboral equivalente a la de los puestos que se correspondan con la plaza objeto de la convocatoria; siempre que se hayan realizado funciones propias de la plaza convocada, con la siguiente valoración:

1.a) 0,75 puntos por cada mes completo de servicios en la Administración convocante (Ayuntamiento de Villena, Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música o cualquiera de sus otros organismos autónomos existentes actualmente o no).

1.b) 0,25 puntos por cada mes completo de servicios en otra Administración distinta a la convocante.

Sólo se valorarán meses efectivos, sin tener en cuenta la duración de la jornada, despreciándose las fracciones inferiores.

En caso de existir nombramientos o contratos realizados simultáneamente para varias administraciones sólo computará uno de ellos.

Se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración Pública competente donde conste tanto la plaza ocupada como el grupo/subgrupo de titulación en el que se han prestado los servicios, como el tipo de régimen jurídico o clase de personal empleado público.

Con respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Villena, Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música, y del resto de sus organismos autónomos, solo será necesario hacer mención en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

2.- Cursos de formación, idiomas y otras titulaciones (Máximo 40 puntos).

Se valorarán los cursos de formación, idiomas y otras titulaciones, según la siguiente diferenciación:



2.a) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Cursos de formación y perfeccionamiento, acreditados mediante título, certificado o diploma, que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática, transparencia, protección de datos, trabajo en equipo, procedimiento administrativo, calidad de los servicios públicos y prevención de riesgos laborales, que hayan sido cursados o impartidos por la persona aspirante, en Centros Oficiales, Administraciones Públicas, centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Sindicatos, LABORA, Universidades, Colegios Profesionales.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria y los de los diferentes Institutos de las Universidades, cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro. Tampoco los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación de régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. En el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas ediciones de un mismo curso.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán a razón 0,4 puntos por hora.

2.b) Conocimiento de valenciano:

Se valorarán, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala:

- Certificado de nivel A1: 0,15 puntos
- Certificado de nivel A2 (nivel oral) : 0,25 puntos
- Certificado de nivel B1 (nivel elemental) : 0,50 puntos
- Certificado de nivel B2 : 0,75 puntos
- Certificado de nivel C1 (nivel medio o mitjà): 1,00 puntos
- Certificado de nivel C2 (nivel superior) : 1,25 puntos



La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

2.c) Conocimiento de idiomas comunitarios:

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de educación.

- Certificado de nivel A1 : 0,15 puntos
- Certificado de nivel A2 : 0,25 puntos
- Certificado de nivel B1 : 0,50 puntos
- Certificado de nivel B2 : 0,75 puntos
- Certificado de nivel C1 : 1,00 puntos
- Certificado de nivel C2 : 1,25 puntos

La valoración del conocimiento de idiomas comunitarios se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de ellos.

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los reales decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final primera del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la tabla adjunta :



Puntuación	RD 967/1988, 2 sep	Puntuación	LO 2/2006, 3 mayo LOE	Puntuación	LO 8/2013, 9 dic LOMCE				
0,2	1º curso. Ciclo elemental	Certificad o Ciclo Elemental	0,2	1º nivel básico	Certificado nivel básico (CNB)	0,2	1º nivel A2	NIVEL A	Certificado A2
0,3	2º curso. Ciclo elemental		0,3	2º nivel básico		0,3	2º nivel A2		
0,5	3º curso. Ciclo elemental		0,4	1º nivel intermedio	Certificado nivel intermedio (CNI)	0,4	1º nivel B1	NIVEL B	
0,6	1º curso Ciclo superior	0,5	2º nivel intermedio	0,5		2º nivel B1			
0,75	2º curso Ciclo superior	Certificad o de Aptitud	0,6	1º nivel avanzado	Certificado nivel avanzado (CNA)	0,6	1º nivel B2	NIVEL C	Certificado B2
			0,75	2º nivel avanzado		0,75	2º nivel B2		
			0,8	1º nivel C1	Certificado C1	0,8	1º nivel C1		
		1	2º nivel C2	Certificado C2	1	1º nivel C2		Certificado C2	

2.d) Titulaciones académicas:

No se valorarán las titulaciones que sean requisito para acceder a la plaza convocada. No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

Los estudios superiores que requieren preceptivamente, para ser cursados, de titulaciones/ ciclos inferiores, englobarán a éstos últimos, sin que puedan ser objeto de valoración independiente.

Se valorarán las titulaciones académicas distintas de la requerida para el puesto y de igual o superior nivel, con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación que sirve como requisito de acceso a la convocatoria: 0 puntos.
- Título de estudios oficiales de doctor, reconocido como nivel MECES 4: 0,50 puntos
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 0,40 puntos
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2: 0,30 puntos.



- *Título de técnico superior de formación profesional reconocido como nivel MECES 1 o equivalente académico: 0,20 puntos*
- *Título bachillerato, acceso universidad mayores de 25 años, de 40 años, o de 45 años, ciclos formativos grado medio o equivalente: 0,10 puntos.*
- *Título de graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o equivalente académico: 0,05 puntos.*

BASE NOVENA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS

Bareados los méritos, el órgano técnico de selección expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>), la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la bareación de méritos, que serán resueltas por el Tribunal.

Tras la resolución de alegaciones el Tribunal aprobará la relación de candidatos con la puntuación total obtenida, y la propuesta de contratación.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos, obteniendo como máximo 100 puntos, y determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de la convocatoria.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes aprobados, los criterios de desempate serán por este orden:

- 1. Tendrá prioridad el aspirante con mayor número de meses completos de servicio en la plaza de este Patronato objeto de la convocatoria.*
- 2. A favor de la persona aspirante con mayor grado de diversidad funcional.*
- 3. A favor de la persona aspirante de mayor edad.*
- 4. A favor del sexo declarado infrarrepresentado en el conjunto de plazas de este Patronato de idéntica denominación.*
- 5. Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.*

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de personas aprobadas, en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal las personas aspirantes propuestas por el tribunal, presentarán los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo del número de Afiliación a la Seguridad Social*
- b) Documento bancario, donde consten los datos de la cuenta bancaria y el titular de la misma, que tendrá que ser la persona interesada.*
- c) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado/a.*



d) Acreditación documental de los méritos incluidos en la hoja de autobaremación y que hayan sido valorados por el Tribunal.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal deberán acreditar dentro de dicho plazo de diez días hábiles, los requisitos de acceso de la Base segunda que no hayan podido ser comprobados u obtenidos por la Administración o cuyo acceso hayan expresamente denegado o no autorizado en la instancia de participación.

El órgano convocante podrá solicitar que se vuelva a exigir una nueva acreditación de aquellos requisitos cuando lo considere conveniente por el tiempo transcurrido desde su obtención o porque guarden relación directa con las funciones o tareas del puesto a desempeñar.

Así también, y en cumplimiento del requisito de acceso de base segunda y de conformidad con el art. 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán someterse a las pruebas necesarias para acreditar, a través del servicio de prevención municipal, la aptitud en las capacidades físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las tareas encomendadas en el puesto de la convocatoria.

La persona aspirante propuesta que no cumpla los requisitos de acceso de la Base segunda, aun cuando haya superado el proceso selectivo y haya sido propuesta por el Tribunal, y/o no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento o propuesta de contratación.

Igualmente perderá su derecho a la contratación la persona que no acredite documentalmente todos los méritos incluidos en su hoja de autobaremación y que hayan sido valorados por el Tribunal, en cuyo caso se revisará el orden de su inclusión en la lista de final de calificaciones, situándole en la posición que corresponda según la puntuación de los méritos efectivamente acreditados.

Con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas y/o no cumplan con los requisitos de la base segunda, o no acrediten debidamente los méritos valorados de forma que pierdan la posición que motivó su inclusión en la lista de aprobados, o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas, la propuesta se considerará hecha a favor de las personas aspirantes, ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo obtenido la mayor puntuación tengan cabida en el número de plazas convocadas.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará la contratación como personal laboral fijo a las personas aspirantes propuestas por el tribunal calificador.

Las resoluciones de contratación serán notificadas a las personas interesadas, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, las personas interesadas deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.



Los puestos de trabajo se asignarán con carácter definitivo, según el orden de prelación indicado por las personas aprobadas, y teniendo preferencia las personas que hayan obtenido una mayor puntuación total en el procedimiento.

BASE UNDÉCIMA.- BOLSAS DE TRABAJO.

Los aspirantes, que, habiendo participado en las pruebas selectivas, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos, serán incluidos en la correspondiente bolsa de trabajo de la categoría correspondiente existente previamente, por orden decreciente de puntuación y al final de la citada bolsa. En caso de ya estar incluidas en la actual bolsa las personas que han superado este proceso, mantendrán su actual situación en la bolsa de trabajo.

En caso de no existir bolsa de trabajo o haberse agotado la misma en el momento de finalizar este procedimiento de selección por no quedar candidatos activados, el proceso generará una nueva bolsa.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villena (físico y electrónico en <https://sede.villena.es>).

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Presidencia o Vicepresidencia delegada, con propuesta de nombramiento de quienes hayan superado el proceso selectivo.

En caso de que ninguna de las personas aspirantes superara el proceso selectivo o que el tribunal decidiera que ninguna de las personas aspirantes presentadas a la/s plaza/s convocada/s reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierta la convocatoria.

BASE DUODÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE BOLSA DE TRABAJO .

El llamamiento para efectuar los nombramientos se efectuará de oficio dirigido a la persona integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación.

Si efectuado un llamamiento a una persona integrante de la bolsa de empleo no se atendiera el mismo, dicha persona quedará automáticamente excluida de la misma, salvo que se acredite estar en alguna de estas situaciones:

- 1º) Proceso de I.L.T.*
- 2º) Trabajo en activo.*
- 3º) Maternidad o paternidad.*

En cuyo caso se mantendrá el lugar en el orden de prelación en espera de un llamamiento futuro, permaneciendo en situación de desactivado de la lista hasta la fecha en que comunique por escrito al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena que ha terminado la situación que motivó su renuncia al llamamiento, momento en el que serán activado/a de nuevo en el lugar correspondiente de la lista.



La renuncia a seguir prestando servicios, supondrá la exclusión en la bolsa, excepto los supuestos de concesión de excedencia por cuidado de familiares, por violencia de género o terrorista, o por prestación de servicios en el sector público, que supondrá únicamente el pase a situación de desactivado en la bolsa.

En caso de efectuarse un llamamiento para un puesto vacante, se ofrecerá en primer lugar a las personas integrantes de la bolsa que estén prestando servicios en ese momento por haber aceptado un nombramiento anterior.

La bolsa de empleo que de este proceso se constituya podrá ser cedida a otras administraciones públicas, a través del correspondiente convenio de colaboración, previa autorización de la cesión de los datos personales a tales efectos por parte de las personas integrantes de la misma. La cesión de estos datos tendrá como objeto la contratación o nombramiento temporal por necesidades justificadas temporales. En ningún caso, la no autorización podrá condicionar la participación del proceso selectivo. La no cesión de dichos datos a estos efectos no implicará penalización en el orden de la bolsa constituida.

DECIMOTERCERA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, contra las actuaciones del órgano técnico de selección, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- *Durante tres días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio órgano técnico de selección, o*
- *Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la persona que haya nombrado al Tribunal (Presidencia o Vicepresidencia delegada).*

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 , 114.1.c) , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y [8](#) , [10](#) y [46](#) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



BASE DECIMOCUARTA. – REFERENCIAS DE GÉNERO.

Aun cuando dichas bases se han redactado empleando un lenguaje inclusivo, toda posible referencia hecha al género masculino que pueda haberse hecho en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DECIMOQUINTA.- REFERENCIAS A PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que se faciliten por las personas interesadas serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Será Responsable de los mismos el Ayuntamiento de Villena, con NIF P0314000A por cuenta del Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, ambos con domicilio en Plaza Santiago, 1, 03400 Villena, Alicante. La finalidad del tratamiento es la gestión de procesos de selección de personal y gestión de personal. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el consentimiento de las personas interesadas. Los datos podrán ser cedidos o comunicados a las personas y/o entidades competentes y/o colaboradoras en el desarrollo de las actividades, y en los supuestos previstos por la Ley. Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional, accesible en la página web <http://www.villena.es/politica-de-privacidad>

BASE DE DECIMOSEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

En lo no previsto en estas bases específicas y convocatoria resultarán de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos y Movilidad del personal de la función pública valenciana.

También se aplicará, en lo no previsto en estas bases, lo dispuesto en las bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de Villena, publicadas en BOP Alicante el 14/05/2008, y en en convenio colectivo del PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA publicado en el BOP Alicante el 9/11/2018.



ANEXO I

PLAZAS DEL PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA QUE SON OBJETO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO

N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN	NATURAL EZA (jornada variable)	GRUPO	TITULACIÓN ESPECÍFICA REQUERIDA
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	LABORAL	C2	Graduado ESO o equivalente
1	DIRECTOR MÚSICA (*)	BANDA LABORAL	A2	Título Superior de Música en cualquier especialidad.
1	PROFESOR/A (*)	GUIARRA LABORAL	A2	<p>Título superior de música, ESPECIALIDAD GUITARRA, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</p> <p>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES- OPCIÓN GUITARRA- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</p> <p>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – GUITARRA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</p> <p>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- GUITARRA - , de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</p> <p>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE GUITARRA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</p> <p>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE GUITARRA de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</p>



1	PROFESOR/A VIOLONCELLO (*)	LABORAL	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD VIOLONCELLO, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES- OPCIÓN VIOLONCELLO- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – VIOLONCELLO -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- VIOLONCELLO - , de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE VIOLONCELLO, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE VIOLONCELLO de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>
2	PROFESOR/A FLAUTA (*)	LABORAL	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD FLAUTA TRAVESERA, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES- OPCIÓN FLAUTA TRAVESERA- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – FLAUTA TRAVESERA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- FLAUTA TRAVESERA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE FLAUTA TRAVESERA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE FLAUTA TRAVESERA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>
1	PROFESOR/A OBOE (*)	LABORAL	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD OBOE, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES- OPCIÓN OBOE- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – OBOE -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- OBOE - , de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE OBOE, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE OBOE de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>



1	PROFESOR/A CLARINETE LABORAL (*)	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD CLARINETE, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES-OPCIÓN CLARINETE- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – CLARINETE -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- CLARINETE -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE CLARINETE, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE CLARINETE de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>	
2	PROFESOR/A TROMPETA LABORAL (*)	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD TROMPETA, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES-OPCIÓN TROMPETA de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – TROMPETA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- TROMPETA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE TROMPETA de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE TROMPETA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>	
6	PROFESOR/A PIANO (*)	LABORAL	A2	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD PIANO, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA DEL CANTO y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES-OPCIÓN PIANO de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – PIANO -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título Superior de Música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA- PIANO -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE PIANO de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE PIANO, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>



<p>3 PROFESOR/A LENGUAJE LABORAL A2 MUSICAL (*)</p>	<p><i>Título superior de música, ESPECIALIDAD PEDAGOGIA- OPCIÓN PEDAGOGÍA DEL LENGUAJE Y LA EDUCACIÓN MUSICAL- de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril</i></p> <p><i>Título superior de música, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA -, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, EN LA ESPECIALIDAD DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a DE LA ESPECIALIDAD DE LA ESPECIALIDAD DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, O TITULACIONES EQUIVALENTE DE PLANES ANTERIORES</i></p>
<p>1 PROFESOR/A CORO y LABORAL A2 ORQUESTA (*)</p>	<p><i>Título superior de música, en la especialidad de DIRECCIÓN de acuerdo al RD 631/2010 de 14 de Mayo.</i></p> <p><i>Título superior de música, en la especialidad de DIRECCIÓN DE CORO de acuerdo al RD 617/1995 de 21 de abril + Título superior de música, en la especialidad de DIRECCIÓN DE ORQUESTA de acuerdo al RD 617/1995 de 21 de abril</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior en la especialidad de DIRECCIÓN DE CORO, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o titulaciones equivalentes de planes anteriores + Título de profesor/a superior en la especialidad de DIRECCIÓN DE ORQUESTA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o titulaciones equivalentes de planes anteriores</i></p> <p><i>Título de profesor/a de la especialidad de solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o titulaciones equivalentes de planes anteriores + título de profesor/a de la especialidad de armonía, contrapunto, composición e instrumentación de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o titulaciones equivalentes de planes anteriores.</i></p>
<p>1 PROFESOR/A HISTORIA LABORAL A2 DE LA MÚSICA (*)</p>	<p><i>Título superior de música especialidad MUSICOLOGÍA, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril.</i></p> <p><i>Título superior de música especialidad MUSICOLOGÍA, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior en la especialidad de MUSICOLOGÍA, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES</i></p> <p><i>Título de profesor/a de la especialidad de solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o titulaciones equivalentes de planes anteriores</i></p> <p>LICENCIATURA DE HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA</p> <p>GRADO EN HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA</p> <p>LICENCIATURA/GRADO EN HISTORIA DEL ARTE, ACOMPAÑADO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, DE CUALQUIER ESPECIALIDAD, de acuerdo al RD 617/1995, de 21 de abril • TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, de acuerdo al RD 631/2010, de 14 de mayo, DE CUALQUIER ESPECIALIDAD • TÍTULO DE PROFESOR/A SUPERIOR DE MÚSICA, DE CUALQUIER ESPECIALIDAD, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.



1	PROFESOR/A CLÁSICA (*)	DANZA LABORAL	A2	<p><i>Documentación acreditativa de la completa superación de los estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (de acuerdo con el RD 899/2010, relativo a enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidos en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)</i></p> <p><i>Título superior de Danza, Especialidad Pedagogía de la Danza o Especialidad de Coreografía y Técnicas de interpretación de la danza de acuerdo con el RD 1463/1999 o acreditación de equivalencia expedida por el ministerio de educación cultura y deporte.</i></p> <p><i>Título superior de Danza, especialidad Pedagogía de la Danza o Especialidad Coreografía e Interpretación, de acuerdo con el RD 632/2010, de 14 de mayo, por el cual se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</i></p> <p>Muy importante: para acreditar la competencia en el estilo de danza clásica los/as aspirantes han de aportar una certificación académica de haber cursado el itinerario académico en danza clásica.</p>
1	PROFESOR/A ARMONÍA (*)	LABORAL	A2	<p><i>Título Superior de Música, especialidad COMPOSICIÓN, de acuerdo al RD 617/1995 de 21 de abril.</i></p> <p><i>Título Superior de Música, especialidad COMPOSICIÓN, de acuerdo al RD 631/2010 de 14 de Mayo.</i></p> <p><i>Título de profesor/a superior, en la especialidad de ARMONÍA, CONTRAPUNTO, COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o titulaciones equivalentes de planes anteriores.</i></p> <p><i>Título de profesor/a, en la especialidad de ARMONÍA, CONTRAPUNTO, COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN, de acuerdo al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o titulaciones equivalentes de planes anteriores.</i></p>

(*) necesario certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales



ANEXO II MODELO DE INSTANCIA

**PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL - OEP
ESTABILIZACIÓN 2022**

El/la firmante, _____,
con D.N.I. _____, y domicilio en _____
nº _____, de _____ provincia _____
Tfno.: _____, y dirección de correo electrónico
_____, desea recibir las notificaciones relativas a este
procedimiento de forma electrónica (marque con una aspa la opción elegida):

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

EXPONE:

Habiendo tenido conocimiento de la convocatoria del PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA del proceso selectivo para cubrir, por turno libre estabilización y sistema de **CONCURSO**, la/s vacante/s de _____

(ha de presentarse una instancia por cada categoría diferente en la que se desee participar)

MANIFIESTA

- 1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas a la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes.
- 2.- Que acompaño resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen para ser admitido/a como persona aspirante, según lo indicado en las Bases.
- 3.- Que dispongo de la siguiente titulación exigida para acceder a la mencionada plaza:

Titulación: _____

Centro de Estudios: _____

Fecha de obtención del título: _____

Para la acreditación de la titulación podrán generar código de autorización de consulta a favor del Ayuntamiento de Villena en <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al->



[ciudadano/catalogo/general/99/997950/ficha/997950.html](#). El código de autorización se adjuntará a la solicitud.

En caso de no generarse el mismo se deberá adjuntar copia del título oficial correspondiente, o justificante de haber pagado los derechos de expedición.

4.- Hoja de AUTOBAREMACIÓN de méritos debidamente cumplimentada, según modelo Anexo III de las bases.

5.- Que me comprometo a aportar toda la documentación acreditativa de los requisitos para participar en el proceso, y de los méritos alegados en el momento en que sean requeridos por el Patronato del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, y me responsabilizo expresamente de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones que presenten o formulen, sin perjuicio, de que ello se compruebe con posterioridad.

Por lo que SOLICITA:

Ser admitido al referido proceso selectivo.

(FIRMA)

**SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL
Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA**



ANEXO III – HOJA AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

**PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL - OEP
ESTABILIZACIÓN 2022**

**PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL
DE MÚSICA DE VILLENA**

<i>DATOS PERSONALES</i>	
<i>PRIMER APELLIDO</i>	<i>SEGUNDO APELLIDO</i>
<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
<i>DOMICILIO Y POBLACIÓN</i>	<i>CÓDIGO POSTAL</i>
<i>TELÉFONO</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>

MANIFIESTO que los méritos del concurso para cubrir la plaza (las plazas) de

son los que se relacionan a continuación, así como que me responsabilizo expresamente de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones incluidos en esta autobaremación, y de que dispongo de la documentación y/o medios necesarios para su acreditación en el momento en que se me requiera.

(ha de presentarse una hoja de autobaremación por cada categoría diferente en la que se desee participar)

1.- Experiencia profesional.

<i>ENTIDAD</i>	<i>PUESTO DE TRABAJO</i>	<i>FECHA DE COMIENZO</i>	<i>FECHA FIN</i>	<i>MESES COMPLETOS</i>	<i>PROPUESTA BAREMACIÓN</i>
<i>TOTAL PUNTOS</i>					

2.- Cursos de formación, idiomas y otras titulaciones



2-c) Conocimiento de otros idiomas

	PROPUESTA BAREMACIÓN
<input type="checkbox"/> Titulación nivel A1- Idioma/s: _____	
<input type="checkbox"/> Titulación nivel A2- Idioma/s: _____	
<input type="checkbox"/> Titulación nivel B1- Idioma/s: _____	
<input type="checkbox"/> Titulación nivel B2- Idioma/s: _____	
<input type="checkbox"/> Titulación nivel C1- Idioma/s: _____	
<input type="checkbox"/> Titulación nivel C2- Idioma/s: _____	
TOTAL PUNTOS	

2-d) Titulaciones.

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE ESTUDIOS	PROPUESTA BAREMACIÓN
TOTAL PUNTOS		

(FIRMA)